



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 21 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.134

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 222/2023. DECAD-2023-222-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad	3
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 220/2023. DECAD-2023-220-APN-JGM - Designación.....	4
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 221/2023. DECAD-2023-221-APN-JGM - Designación.....	5

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 307/2023. RESOL-2023-307-APN-ENRE#MEC	7
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 55/2023. RESOL-2023-55-APN-ANMAC#MJ	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 128/2023. RESOL-2023-128-APN-D#ARN	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 1/2023.	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 304/2023. RESOL-2023-304-APN-ENACOM#JGM	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 330/2023. RESOL-2023-330-APN-ENACOM#JGM	14
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 122/2023. RESOL-2023-122-APN-HNRESMYA#MS	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 104/2023. RESOL-2023-104-APN-MAD	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 105/2023. RESOL-2023-105-APN-MAD	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 107/2023. RESOL-2023-107-APN-MAD	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 321/2023. RESOL-2023-321-APN-MEC	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 91/2023. RESOL-2023-91-APN-SAGYP#MEC	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 167/2023. RESOL-2023-167-APN-SE#MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 168/2023. RESOL-2023-168-APN-SE#MEC.....	34
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 60/2023. RESOL-2023-60-APN-MOP.....	36
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 230/2023. RESOL-2023-230-APN-PRES#SENASA	37
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 26/2023. RESOL-2023-26-APN-TTN#MOP.....	41

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 15/2023. RESFC-2023-15-APN-SH#MEC	44
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

46

Avisos Oficiales

54

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores**Disposiciones**MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. **Disposición 6/2023**. DI-2023-6-APN-DNE#MI..... 62**Avisos Oficiales**

64

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 222/2023

DECAD-2023-222-APN-JGM - Dase por designada Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16973347-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1094 del 1° de noviembre de 2022 y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34 del 9 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1094/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Anastasia DOZO (D.N.I. N° 22.851.904) en el cargo de Directora de Promoción del Derecho a la Privacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/03/2023 N° 17883/23 v. 21/03/2023

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 220/2023

DECAD-2023-220-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17024287-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1094 del 1° de noviembre de 2022 y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34 del 9 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1094/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora del Consejo Federal para la Transparencia de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Analía Mónica ZIMMERMANN SÁNCHEZ (D.N.I. N° 20.667.469) en el cargo de Coordinadora del Consejo Federal para la Transparencia de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/03/2023 N° 17882/23 v. 21/03/2023

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 221/2023

DECAD-2023-221-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17016997-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1094 del 1° de noviembre de 2022 y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34 del 9 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1094/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Patricia Laura BELTRAME (D.N.I. N° 22.285.710) en el cargo de Coordinadora de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

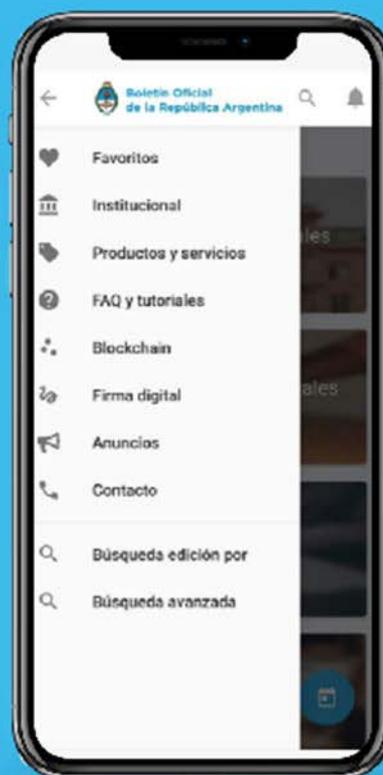
e. 21/03/2023 N° 17884/23 v. 21/03/2023

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 307/2023

RESOL-2023-307-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30545192-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis de la conducta de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) ha evidenciado que, con motivo de los sucesos ocurridos el día 10 de febrero de 2023, han quedado fuera del servicio alrededor de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) personas usuarias, produciéndose, en los días posteriores, eventos de baja y media tensión que derivaron en interrupciones reiteradas y prolongadas del suministro, afectando a gran cantidad de personas usuarias en el área de concesión de la distribuidora.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ha detectado desvíos y demoras entre la base de reclamos de cortes y la información brindada al ENRE, conforme se observa en el IF-2023-20594812-APN-SI#ENRE.

Que, con ello, ha quedado en evidencia que tanto los procesos operativos de gestión de reclamos primarios como el manejo y la transparencia en la información brindada tanto al Ente como a las personas usuarias afectadas se aparta de las buenas prácticas.

Que el artículo 24 inciso a) del Contrato de Concesión establece como obligación de la concesionaria "Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo 4, teniendo los usuarios los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO".

Que, como ha expresado el ENRE, la Distribuidora incumple en forma recurrente y sistemática con los parámetros de calidad media y, ante eventos de magnitud los procedimientos operativos de atención de reclamos y reposición de suministros fracasan reiteradamente, denotando déficits de recursos, de planificación operativa y de inversiones.

Que frente a tal situación, mediante la Resolución N° 236 del 24 de febrero de 2023, el ENRE dispuso la realización de una Auditoría Técnica Integral en la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) para determinar la capacidad y confiabilidad del servicio público de distribución de electricidad y fiscalizar la calidad del servicio establecida en el Subanexo IV del Contrato de Concesión; y ordenó la conformación de un equipo interdisciplinario con un Coordinador General, y al menos tres equipos de fiscalización de procesos de: (i) Atención Primaria, (ii) Mantenimiento Preventivo e Inversiones y (iii) Costos e Inversiones.

Que la mencionada norma, además, estableció un plazo de NOVENTA (90) días para efectuar una auditoría de procesos, verificar la consistencia de su disponibilidad tecnológica, materiales, insumos y de recursos humanos para realizar los procesos de gestión sustantivos consistentes en, la atención primaria, reclamos, operación, mantenimiento correctivo y preventivo, planificación de inversiones, gestión de pérdidas, auditorías internas de costos y procesos de gestión.

Que, finalizado el plazo mencionado, los equipos disponen de TREINTA (30) días para elevar ante la intervención del ENRE un Informe Final.

Que la prestación deficiente del servicio público, marcada por las masivas interrupciones del suministro en el área concesionada, han motivado que el Interventor del ENRE presentara, en sede judicial, una denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de defraudación de los derechos acordados (art. 173, inc. 11 del Código Penal), abandono de personas (art. 106 del Código Penal) y entorpecimiento de los servicios públicos (art. 194 del Código Penal).

Que, entre algunos de los aspectos objeto de la denuncia se menciona que, a pesar de haber sido notificada, la empresa mantiene un nivel de mantenimientos correctivos en Media y Baja Tensión debajo de las necesidades del servicio; que el ENRE ha previsto con anticipación, frente a presentaciones de la empresa, que los recursos no eran suficientes para atender los picos de demandas; que el avance del resultado monetario que surge del informe de auditoría integral que el ENRE se encuentra elaborando admitiría concluir que EDESUR S.A. se ha financiado dejando de pagar cuantiosas deudas a la empresa CAMMESA; que no se ha cumplido con las inversiones comprometidas de la Revisión Tarifaria Integral (RTI); que el ENRE ha documentado varios apartamientos severos

entre los reclamos por falta de suministro de los usuarios, que deberían impactar como “cortes” por la distribuidora y no lo son directamente o lo son con una diferencia temporal inaceptable.

Que, por otra parte, se ha denunciado que EDESUR S.A. no provee debidamente energía eléctrica a un número significativo de personas electrodependientes.

Que frente a la gravedad que exhibe la situación, y de forma complementaria a la realización de la Auditoría Técnica Integral y a la tramitación de los procedimientos sancionatorios correspondientes, resulta imprescindible reforzar las medidas de control sobre la gestión de la distribuidora en orden a reconducir la prestación, a favor de la defensa de los derechos de los usuarios, tutelados por la Constitución Nacional, los marcos regulatorios y demás normativa.

Que, por lo tanto, el ENRE debe adoptar acciones correctivas a los incumplimientos y ejercitar la totalidad de las competencias asignadas legalmente para hacer efectivas las obligaciones asumidas por la Empresa concesionaria toda vez que se encuentra comprometido el interés común y bienestar general, en la normal y regular prestación del servicio.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno” y que las autoridades deben proveer a “(..) la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios”.

Que los principios de continuidad, regularidad y obligatoriedad resultan propios del régimen jurídico del servicio público.

Que la Ley N° 24.065 establece en su artículo 2, entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, los de “a) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (...) c) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad”.

Que la ley mencionada, en su artículo 54, establece que el ENRE debe “(..) llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el artículo 2° de esta ley (...)”.

Que, por otra parte, el artículo 56 al atribuir las funciones del ENRE, le otorga las de “a) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión; (...) n) Requerir de los transportadores y distribuidores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder; (...) s) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que, por lo hasta aquí expuesto, resulta conveniente disponer una intervención de control y fiscalización, en los términos de las facultades otorgadas por el Contrato de Concesión, con la finalidad de controlar todos los actos de administración habitual y de disposición vinculados a la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de EDESUR S.A.

Que esta medida debe ser provisoria y transitoria y resulta de carácter excepcional motivada por la grave situación planteada por las acciones de la distribuidora.

Que, de este modo, es conveniente nombrar un funcionario que llevará adelante las tareas asignadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, estableciendo su obligación de presentar informes parciales periódicos e informe final al ENRE y, a su vez, tenga las facultades de intimar y requerir información de cualquier índole relativa a la gestión y estado operacional de las instalaciones de la distribuidora.

Que cabe dejar aclarado que la decisión adoptada no afecta en modo alguno la nuda propiedad tanto de la concesionaria EDESUR S.A. como de sus sociedades integrantes.

Que, al mismo tiempo, la medida se adecúa a la gestión del servicio a cargo de personas jurídicas privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23.696 (y concordantes), como por el propio marco regulatorio eléctrico que limita la gestión estatal al caso de ausencia de oferentes (artículo 3, Ley N° 24.065).

Que se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56, incisos a), n) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dispóngase la intervención de control y fiscalización de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 2.- Desígnese como interventor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución al Ingeniero Jorge Horacio FERRARESI, DNI N° 14.596.671.

ARTÍCULO 3.- El interventor designado fiscalizará y controlará todos los actos de administración habitual y de disposición vinculados a la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de la citada concesionaria, a cuyos efectos contará con las facultades para asignar los recursos humanos necesarios a fin de que lo asistan en la función encomendada.

ARTÍCULO 4.- El interventor designado deberá elevar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Informes parciales con una periodicidad no mayor a DIEZ (10) días y un Informe Final dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de que se disponga la finalización de su función de fiscalización y control.

ARTÍCULO 5.- Invítase al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES para que designen, respectivamente, representantes a fin de que se integren a la intervención dispuesta por el artículo 1 del presente acto.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDESUR S.A. y al interventor designado en el artículo 2.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 21/03/2023 N° 17932/23 v. 21/03/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 55/2023

RESOL-2023-55-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24269880-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que, a través de la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Sr. Jorge Evaristo CRESPI (DNI. 11.875.928) en el cargo de Coordinador de

Delegaciones y Agencias Registrales de la Dirección de Coordinación de Gestión Registral y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de la mencionada agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 23 de febrero de 2023, la designación transitoria del Sr. Jorge Evaristo CRESPI (DNI. 11.875.928) en el cargo de Coordinador de Delegaciones y Agencias Registrales de la Dirección de Coordinación de Gestión Registral y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

e. 21/03/2023 N° 17639/23 v. 21/03/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 128/2023

RESOL-2023-128-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 36/23, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 36, de fecha 27 de enero de 2023, se otorgaron las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, según se lista como ANEXO a la mencionada Resolución.

Que, con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS notificó, por medio de Nota N° 29070948/23, que a fin de subsanar errores detectados se solicitaba la sustitución del ANEXO.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 36/23 citada en el VISTO y sustituir el ANEXO mencionado en el ARTÍCULO 1° como parte integrante de la misma.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución N° 36/23 del 27 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución N° 36/23 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Autorizaciones Específicas y de las renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/03/2023 N° 17299/23 v. 21/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 1/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-29854636- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES N° 6 del 7 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano, así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Convócase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 28 de marzo de 2023, a las ONCE HORAS (11:00 hs), en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. - Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 21/03/2023 N° 17800/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 304/2023

RESOL-2023-304-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2023

VISTO el EX-2022-98539811-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 1.956 del 3 de octubre de 2022 y N° 2.345 del 5 de diciembre de 2022 y el IF-2022-130694179-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2023-27789403-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente

a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que por Resolución ENACOM N° 1.956/2022, se aprobó el “PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES”, el cual quedó documentado como IF-2022-130694244-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que por su parte mediante la Resolución ENACOM N° 2.345/2022, se convocó a la ETAPA I del “PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES”, por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS corridos, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a Licenciarios de Servicios TIC y que cuenten con registro del servicio de valor agregado –Acceso a Internet para la presentación de Proyectos, destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet en sus diferentes etapas (tanto en etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios a la red de acceso), como también, el mantenimiento por el plazo de dos (2) años, en aquellas zonas que se indican en el ANEXO I, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-126927145-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo la referida norma en su Artículo 1° sustituyó el PLIEGO DE BASES y CONDICIONES aprobado por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.956/2022, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2022-130694179-APN-DNFYD#ENACOM.

Que conforme los datos obrantes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, no se registró el ingreso de proyectos en el marco del aludido llamado. A mérito de ello se propicia declarar desierta la referida convocatoria.

Que en este sentido, se entiende conveniente realizar una nueva convocatoria para la presentación de Proyectos, destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet en sus diferentes etapas (tanto en etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios a la red de acceso), como también, el mantenimiento por el plazo de DOS (2) años, en aquellas zonas que se indican en el ANEXO I, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-126927145-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo, y a fin de incentivar a los posibles proponentes se entiende oportuno modificar e incorporar nuevos lineamientos al mencionado pliego, ellos, vinculados al porcentaje de financiación del equipamiento dispuesto en los proyectos, como así también, abonar un porcentaje de la mano de obra destinada a la implementación de la infraestructura activa y/o pasiva.

Que al efecto se observa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, elaboró un informe que obra como IF-2023-26716772-APN-DNFYD#ENACOM del que surgen los fundamentos que sustentan la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 85, de fecha 14 de marzo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierta la convocatoria dispuesta por la Resolución ENACOM N° 2.345/2022, en virtud de la falta de concurrencia.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a la ETAPA I del “PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES”, por el plazo de SESENTA (60) DÍAS corridos, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,

a Licenciarios de Servicios TIC y que cuenten con registro del servicio de valor agregado –Acceso a Internet para la presentación de Proyectos, destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet en sus diferentes etapas (tanto en etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios a la red de acceso), como también, el mantenimiento por el plazo de DOS (2) años, en aquellas zonas que se indican en el ANEXO I, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-126927145- APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la convocatoria dispuesta en el Artículo 2° de la presente, será regida por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2022-130694179-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.345/2022, con las modificaciones que le incorpora el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Punto 7.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.345/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “7.1.2. Se financiará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la cantidad de equipos de usuario a instalar, así como los materiales necesarios para tal fin, a razón de UNO (1) por vivienda a construirse en la zona al amparo de los Programas de Vivienda implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN y/o el ente provincial correspondiente”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.345/2022, el siguiente numeral: “7.1.6 Servicios: mano de obra vinculada a la implementación de la infraestructura activa y/o pasiva y la puesta en marcha de la red proyectada. No se reconocerán rendiciones a nombre del PROPONENTE, sus empleados y/o personas humanas. Se reconocerán como Inversiones Financiadas por este concepto hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto que surja de los puntos 7.1.1, 7.1.2. y 7.1.3”.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte ADJUDICATARIO, es el identificado como IF-2022-130694244-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese por el plazo de TRES (3) días, en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17420/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 330/2023

RESOL-2023-330-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2023-09979193-APN-DNFYD#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 721 del 29 de junio de 2020 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; NO-2023-00000443-ARSAT-PRES#ARSAT, NO-2023-00000589-ARSAT-PRES#ARSAT, IF-2023-27761668-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2023-27779686-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2023-29298606-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que en tal sentido, este ENACOM mediante Resolución N° 2.642/2016 aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, sustituido posteriormente mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el acceso a la conectividad constituye un elemento catalizador para la generación de oportunidades y de mejoras en todos y cada uno de los ámbitos que conforman y definen una sociedad.

Que el Estado Nacional ha reconocido la relevancia del derecho humano a las comunicaciones, y a la conectividad en particular, como medio para la satisfacción de otros derechos fundamentales, como ser el derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Que en consecuencia, a través de las distintas normas, planes y programas, el Estado Nacional ha procurado mejorar las condiciones de conectividad, en especial de aquellas poblaciones que, por su ubicación geográfica, cuentan con menor oferta de servicios de conectividad generando una verdadera brecha digital.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) constituye la plataforma del Plan Federal de Internet, resultando su finalización y mantenimiento en óptimas condiciones de servicio parte de las líneas de acción del eje Infraestructura, que forma parte de las Bases de la Agenda Digital Argentina aprobada por el Decreto N° 996/2018, la que procura la inclusión digital y modernización del Estado en pos de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) resulta fundamental para brindar servicios TIC bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que mediante Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD al amparo del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que, entre otras finalidades, propicia la implementación de proyectos que promuevan el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que si bien pueden verificarse las circunstancias antes descriptas en distintos tramos de la Red, resulta conveniente estructurar la implementación de las obras de manera progresiva, en orden a la mejor y más eficaz atención de las diferentes necesidades de conectividad, según sus particularidades.

Que ello así, y a fin de asegurar la conectividad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta imprescindible realizar las tareas necesarias para el despliegue y extensión de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO elaboró un proyecto al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD, documentado como IF-2023-27761668-APN-DNFYD#ENACOM, y propone encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967041-3), su ejecución.

Que en este sentido, ARSAT S.A. tiene a su cargo la ejecución de OCHO (8) proyectos enmarcados en el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL: (i) el Proyecto de Acceso a Servicios de TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), por el cual se integró a la red desarrolló y puso en servicio CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución y, se continúa la labor respecto de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos adicionales (conf. Resolución ENACOM N° 5.410/16, N° 5.918/17 (ii) el Proyecto de Acceso a Internet Satelital en pequeñas localidades, por el cual se procura brindar acceso a Internet WI-FI libre y gratuito a localidades de hasta 500 habitantes sin acceso a servicios de internet (conf. Resolución ENACOM N° 4.707/2018), (iii) el proyecto PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) presentado al amparo del "PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)", (conf. Resoluciones ENACOM N° 867/2020 y N° 1.018/2020), (iv) el Proyecto de Aumento de capacidad de las redes incorporadas a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (conf. Resolución ENACOM N° 634/2021), (v) el "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA" (conf. Resolución ENACOM N° 548/2022), (vi) el "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGIÓN NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN" (conf. Resolución ENACOM N° 1.556/2022), (vii) el "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE TECNÓPOLIS – MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN" (conf. Resolución ENACOM N° 1.658/2022) y (viii) el "PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO –

CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ” (conf. Resolución ENACOM N° 9/2023).

Que mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.424/2019 y N° 2.862/2019 se tuvo por presentada la Auditoría de Control Integral y por finalizada la integración a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), del PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.410/2016.

Que la aplicación de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) ha permitido generar condiciones de asequibilidad y de acceso a la par que ha robustecido la penetración del servicio de internet en pequeñas localidades y en zonas comercialmente desfavorables para la inversión privada.

Que además de ello, con la implementación masiva del sistema de teletrabajo se incrementó exponencialmente la demanda de transporte y transmisión de datos de la Red, situación que, junto con el incremento de su despliegue y penetración, provocan la saturación de la Red, poniendo en riesgo los niveles actuales y calidad del servicio y, por ende, el fiel cumplimiento de estos objetivos.

Que en atención a las características, objetivos y metas del proyecto, así como de la experiencia recabada en el último tiempo derivada de la implementación de otros proyectos que propenden al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, ARSAT S.A realizó una propuesta para la ejecución del proyecto que nos ocupa, con el fin de generar las condiciones que permitan el despliegue y extensión de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que la ejecución de las obras se estima en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 59/100 (\$ 2.436.803.209,59) para la ejecución del Proyecto por parte de ARSAT S.A.. Dicha suma deviene de convertir a PESOS ARGENTINOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 45/100 (USD 12.637.054,45) según la cotización de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS CON 83/100 (\$192,83), del Banco de la Nación Argentina para la venta de la divisa dólar estadounidense al cierre del 16 de febrero de 2023.

Que a los fines de constatar la correcta implementación de los objetivos comprometidos en el Proyecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de formalizar la contratación del servicio de auditoría integral con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) destinando en consecuencia la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS CON 09/100 (\$ 24.368.032,09) para la auditoría de control inicial (T0) e integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO.

Que mediante IF-2023-25421749-APN-DNPHYC#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA de este ENTE manifestó que: “...En virtud de la información presentada y obrante en los presentes actuados, y desde la competencia de esta Dirección Nacional, puede decirse que los aspectos técnicos del Proyecto presentado por ARSAT se corresponden con el objetivo propuesto por el solicitante.”.

Que por su parte, mediante PV-2023-25532886-APN-DNDCRY#ENACOM y su rectificatoria PV-2023-26073633-APN-DNDCRY#ENACOM, la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS de este ENTE, en donde expresó que: “...En consecuencia, al respecto, habido cuenta la información y documentación obrante en el expediente, esta Dirección no tiene consideraciones que formular a esta instancia.”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, todas de este ENTE, han tomado intervención, estimando procedente dictar el acto por el cual se apruebe el PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ; se encomiende la ejecución del mismo a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.); se apruebe el Modelo de Convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la mencionada empresa; como así también se destine del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, la suma que demande la ejecución del proyecto de marras.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM

N° 721/2020 del 29 de junio de 2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 85 de fecha 14 de marzo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, como ANEXO I, el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ”, en el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD” aprobado por Resolución N° 3.597 del 8 de junio de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-27761668-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70967041-3) la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ”, aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo 1° la suma de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 68/100 (\$ 2.461.171.241,68). Dicho monto se distribuirá de la siguiente manera: hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 59/100 (\$ 2.436.803.209,59) para la ejecución del PROYECTO y hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS CON 09/100 (\$ 24.368.032,09) para la auditoría de control inicial (T0) e integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Convenio que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-27779686-APN-DNFYD#ENACOM, que deberá suscribir la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70967041-3) con el ENACOM para la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ”, aprobado por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos para solventar la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la región de la PATAGONIA, en las provincias de RÍO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ” a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967041-3), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la implementación del Proyecto aprobado por el Artículo 1°, se realizará una vez suscripto el Convenio cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 122/2023****RESOL-2023-122-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente EX-2020-67079187-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°779 del 30 de noviembre de 2022, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 741 del 26 de julio de 2021 y Resolución N°273 del 14 de junio de 2022 del registro de este Hospital, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° 741/2021, se designó transitoriamente a SCHEINKESTEL, Gabriela (D.N.I. N° 32.848.615) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución N° 273/2022 se prorrogó desde el 20 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a la referida agente en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones de este Hospital Nacional.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de SCHEINKESTEL, Gabriela, en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2023-09930713-APN-DACYS#HNRESMYA e IF- 2023-14606135-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a SCHEINKESTEL, Gabriela (D.N.I. N° 32.848.615) en el cargo de Directora Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo

descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 21/03/2023 N° 17393/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 104/2023

RESOL-2023-104-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-77671258- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, la RESOL-2019-297-APN-SECCYMA#SGP y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que la citada norma, en su artículo 4, establece como objetivos promover la valorización de los residuos a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, y minimizar aquellos con destino a disposición final.

Que, asimismo, en su artículo 25, incisos f) y g), dispone que es función de la Autoridad de Aplicación promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, al igual que fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos.

Que la gestión ambientalmente adecuada de los residuos generados en instituciones resulta una cuestión de vital importancia, por la cual se ha advertido la necesidad de ofrecer una herramienta metodológica sobre la temática que estipule lineamientos apropiados de gestión, a fin de cumplir con criterios estandarizados de sustentabilidad.

Que el Decreto N° 779/2022 aprueba la Reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 y también el “Código unificado de colores para la clasificación e identificación de fracciones de residuos domiciliarios” .

Que a la fecha existen numerosos documentos confeccionados por diferentes organismos públicos relativos a la gestión de residuos orgánicos domiciliarios, pero no así de aquellos derivados de las actividades institucionales;

Que la RESOL-2019-297-APN-SECCYMA#SGP aprueba la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES: RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS EN OFICINAS a fin de llevar adelante una correcta gestión de residuos que en dicho ámbito se generan.

Que en la citada resolución se aborda principalmente la gestión en oficinas de las fracciones reciclables no compostables, siendo necesario un abordaje pormenorizado de las fracciones orgánicas compostables in situ.

Que, el Plan de Compostaje Institucional (PCI) que se propone en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (PCI-MAYDS), se plantea como estrategia de gestión de valorización de residuos orgánicos. El mismo establece las bases para la planificación e implementación de una buena práctica que tienda a la valorización in situ de residuos orgánicos que se generan en las oficinas del Ministerio y además optimice las acciones y decisiones que cotidianamente se toman respecto a los residuos orgánicos en el ámbito institucional.

Que el marco normativo en la materia, requiere que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda adecuar su estructura y/o funcionamiento interno en materia de residuos, y asegurarse, de esta manera, que el desarrollo de las tareas asociadas a la gestión de residuos que se implemente se adecúe a los criterios establecidos.

Que, a efectos de brindar impulso institucional en la consolidación de buenas prácticas ambientales para la gestión de residuos orgánicos institucionales, deviene necesario propiciar la implementación de un plan ministerial, que sentará las bases para establecer una práctica armónica que tienda a la valorización in situ, incorpore nuevos métodos de trabajo, y optimice las acciones y decisiones que cotidianamente se toman respecto a los residuos orgánicos en el ámbito institucional.

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente crear el Plan de Compostaje Institucional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de llevar adelante una adecuada valorización de los mismos en pos de la optimización de recursos, reducción de huella de carbono y fomento de la economía circular.

Que el mentado Plan de Compostaje Institucional fue elaborado siguiendo las recomendaciones de la "Guía de Compostaje en Instituciones. Lineamientos para diseñar un Plan de Compostaje Institucional (PCI)" (IF-2022-77117006-APN-SORC#INTI), que fuera redcatado entre el MAYDS conjuntamente con el INTI. La misma tiene por objetivo sentar las bases para establecer una práctica armónica que tienda a la valorización in situ, incorpore nuevos métodos de trabajo, y optimice las acciones y decisiones que cotidianamente se toman respecto a los residuos orgánicos en el ámbito institucional. Todo ello en un marco de desarrollo sostenible y asegurando la participación e involucramiento de todos los actores locales, lo cual compartimos y adoptamos.

Que, se invita a las provincias y municipios, instituciones, asociaciones y organizaciones y toda otra entidad pública y/o privada, a adherir al Plan de Compostaje Institucional (PCI), mediante la presentación de la Carta de adhesión;

Que, la mencionada Carta de adhesión es la manifestación expresa del compromiso que asumen aquellas instituciones públicas o privadas, a llevar a cabo las acciones propuestas para la elaboración y ejecución del Plan de Compostaje Institucional (PCI) conforme a los lineamientos expresados, y dicha adhesión les permitirá comenzar a impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de políticas ambientales vinculadas a la valorización de orgánicos en ámbitos institucionales;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 7/2019 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Plan de Compostaje Institucional (PCI) en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (PCI-MAYDS), como estrategia de gestión de valorización de residuos orgánicos. El PCI-MAYDS que como ANEXO I (IF-2022-137104823-APN-DCAYR#MAD) forma parte de la presente, establece las bases para la planificación e implementación de una buena práctica que tienda a la valorización in situ de residuos orgánicos que se generan y optimice las acciones y decisiones que cotidianamente se toman respecto a los residuos orgánicos en el ámbito institucional.

ARTÍCULO 2º.- El PCI-MAYDS se desarrollará en el ámbito de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición perteneciente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y la coordinación técnica y operativa estará a cargo de la Dirección de Calidad Ambiental y Recomposición, perteneciente a dicha Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a las provincias y municipios, instituciones, asociaciones y organizaciones y toda otra entidad pública y/o privada, a adherir al Plan de Compostaje Institucional (PCI). La adhesión será realizada mediante la presentación de la Carta de adhesión firmada por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el modelo de Carta de adhesión al Plan de Compostaje Institucional (PCI) que como ANEXO II (IF-2022-137106957-APN-DCAYR#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- El Plan de Compostaje Institucional (PCI) no implicara erogación presupuestaria alguna por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17580/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 105/2023

RESOL-2023-105-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX -2023-12134112- -APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de febrero de 2023 se dicto la Resolución RESOL-2023-66-APN-MAD, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la cual se exceptuase de la prohibición de salida del país por vía terrestre establecida por el artículo 3º de la Resolución SAGyP N°725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a QUINCE (15), ejemplares de choique (*Pterocnemia pennata*) por los pasos fronterizos Roballos, Jeinimeni o Huemules.

Que en la redacción de la citada Resolución se ha incurrido en un error material en la numeración del Articulado al repetir los Artículos 4º y 5º.

Que por lo tanto corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N°1759/72 (T.O.2017).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N°7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N°22.421 y su Decreto Reglamentario N°666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Rectifícase el artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2023-66-APN-MAD del 17 de febrero de 2023, por el siguiente: Donde dice "ARTÍCULO 4º. La autorización dispuesta por el artículo 2º de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA". Debe leerse "ARTÍCULO 6º. La autorización dispuesta por el artículo 2º de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

ARTÍCULO 2º. Rectifícase el artículo 5º de la Resolución N° RESOL-2023-66-APN-MAD del 17 de febrero de 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma: Donde dice "ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese". Debe leerse "ARTÍCULO 7º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 21/03/2023 N° 17546/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 107/2023****RESOL-2023-107-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-89805387- -APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros. 24.295, 25.675, y 27.270, el Decreto N° 31 de fecha 23 de enero de 2023, Resolución Conjunta N° 1 de fecha 14 de abril de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sostenible y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible.

Que así como la mencionada ley, los distintos acuerdos, pactos, tratados y normas que surgieron tanto en la comunidad internacional como en nuestro propio Estado, pretenden dar solución a una importante problemática que padece nuestro planeta: el cambio climático.

Que en relación a ello, mediante las Leyes Nros. 24.295 y 27.270, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, respectivamente, establecieron los objetivos tendientes a que cada Estado realice esfuerzos en la elaboración de sus políticas públicas de mitigación, orientadas a la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y adaptación, tendientes a reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático, las cuales deben ser medible y comunicables.

Que en nuestro país el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, que entre sus objetivos plantea “Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país”.

Que a su vez, en la actualidad y para 193 estados es obligación llevar adelante la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” que cuenta con DICISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) metas, todos abocados a ejecutar el plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo.

Que en relación a ello, el estado actual del ambiente y del planeta, obliga al Estado Nacional a elaborar políticas que tengan como objetivo reducir las emisiones de GEI y la vulnerabilidad de nuestras sociedades frente al cambio climático, de forma tal que podamos prepararnos y recuperarnos de cualquier amenaza ocasionada por el cambio climático.

Que para ello la educación en la temática es una herramienta fundamental, ya que permite formar y consolidar una conciencia ambiental en los individuos para el cuidado del ambiente.

Que en este sentido, para la formación del Sector Público Nacional (SPN) también recientemente ha cobrado notable relevancia en el marco de la sanción e implementación de la Ley N° 27.592 que tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública.

Que en el mismo sentido y con el objetivo de profundizar y afianzar la conciencia ambiental de la sociedad, la Ley N° 27.621 estableció el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.675; el artículo 89 de la Ley N° 26.206; y otras leyes vinculadas, así como los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

Que de acuerdo a la normativa mencionada y concordante, como así también al consenso arribado en el ámbito internacional, la superación de la crisis climática sólo podrá darse en el marco del desarrollo sostenible, el cual prevé que el crecimiento económico de los Estados, debe corresponderse con un desarrollo socialmente justo y equitativo que, a su vez, debe considerar necesariamente el cuidado del ambiente para el provecho de las generaciones presentes y futuras.

Que resulta imprescindible imponer límites al crecimiento desmedido y al uso irracional de los bienes y servicios que nos proveen los ecosistemas.

Que para ello es fundamental modificar las pautas de comportamiento en el uso y consumo de recursos por parte de los particulares, pero también del Estado y sus operadores.

Que este objetivo no puede alcanzarse sin comprometer a la esfera estatal con acciones concretas para alcanzar el desarrollo sostenible y hacer frente a la crisis climática.

Que en este sentido, la presente Resolución busca aportar herramientas y metodología para el cumplimiento del Decreto N° 31/23 que declara prioritaria la política pública nacional correspondiente al manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por los organismos del SPN a través de las prácticas de consumo y de habitabilidad que se deberán implementar en la gestión eficiente de: a) la energía eléctrica; b) el agua; c) gas natural d) los residuos; e) las compras públicas; f) la accesibilidad; g) la movilidad sostenible; y g) las superficies y espacios verdes.

Qué asimismo, este Decreto designa al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS) como Autoridad de Aplicación, quedando facultado para dictar normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Que si bien este MAyDS, se encuentra desarrollando distintas acciones en este sentido, como la realizada en conjunto con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a través del desarrollo y la aplicación del Índice de Seguimiento y Sostenibilidad (ISSos), -instrumento aprobado por Resolución Conjunta MAyDS- SIGEN N° 1/22 que permitió realizar una primera evaluación de la sostenibilidad de los organismos del Sector Público Nacional (SPN) y que fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas en la “Segunda Convocatoria Abierta de Buenas Prácticas, Historias de Éxito y Lecciones Aprendidas de los ODS en la implementación de la Agenda 2030” como una experiencia exitosa en nuestro país-, la declaración de prioridad para la política pública nacional de manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados por los organismos del SPN tanto como las prácticas de consumo y de habitabilidad que se implementen a partir del Decreto N° 31/23, muestra la relevancia y comprensión del problema obligando a implementar acciones concretas en el uso y manejo de los recursos.

Que en función de ello y para dar cumplimiento a la normativa citada, el MAyDS, crea el programa “Edificios Públicos Sostenibles para Organismos del Sector Público Nacional”, (PROGRAMA) y aprueba una guía de implementación del mismo.

Que resulta necesaria la creación de un PROGRAMA que organice, sistematice las acciones, objetivos y prioridades en la gestión a los fines de fortalecer el desarrollo sostenible en el SPN promoviendo el manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados, tanto como las buenas prácticas sostenibles de consumo y de habitabilidad que se implementen en el marco de los principios de progresividad y de no regresión.

Que el PROGRAMA se llevará a cabo mediante la aplicación de las siguientes fases como metodología para su implementación por los organismos del SPN: 1) Preparación del entorno sostenible, 2) Evaluación y diagnóstico, 3) Planes de Acciones de Mejora, 4) Seguimiento y Monitoreo, 5) Otorgamiento de distinción.

Que la guía establece los requisitos para la obtención de los distintivos “Organismo Público Comprometido con la Sostenibilidad” y “Organismo Público Sostenible” establecidos en el Decreto N° 31/23, al enumerar las buenas prácticas sostenibles y de habitabilidad a implementar y los plazos máximo para hacerlo.

Que por último, la presente medida contribuirá a la aplicación efectiva del desarrollo sostenible, lo cual implica la reducción del impacto ambiental, el uso racional y eficiente de los recursos, la transición hacia una economía que tenga en cuenta los ciclos de la naturaleza y el fortalecimiento del conjunto de la sociedad.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y el Decreto N° 31/2023 de fecha 23 de enero de 2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el PROGRAMA EDIFICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, en la órbita de la Unidad Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), cuyo objetivo general es promover el manejo y gestión sostenible de recursos mediante buenas prácticas sostenibles de consumo y habitabilidad de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 31/23.

ARTÍCULO 2°.- Guía de Implementación. Apruébase la Guía de Implementación de Edificios Públicos Sostenibles, que como el Anexo I (IF-2023-25873083-APN-DRI#MAD), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos del Programa. Son objetivos del presente programa:

- a. Promover el manejo y gestión sostenible de recursos a través de la incorporación de buenas prácticas sostenibles de consumo y habitabilidad en el Sector Público Nacional (SPN).
- b. Reducir el impacto ambiental generado por las actividades que se desarrollan en los edificios públicos del SPN.

c. Brindar asistencia a los organismos del SPN en sus procesos de implementación de buenas prácticas sostenibles de consumo y habitabilidad.

d. Otorgar distintivos que destaquen el compromiso de los organismos del SPN con la sostenibilidad en los edificios públicos donde éstos desarrollan su actividad.

ARTÍCULO 4°.- Implementación. El Programa se llevará a cabo mediante la aplicación de las siguientes fases como metodología para su implementación:

1. Preparación entorno sostenible. En esta fase se realiza el relevamiento de información y estado de situación de cada organismo respecto de los objetivos del programa.

2. Evaluación y diagnóstico. En esta fase, los organismos a través de los responsables de sostenibilidad, completarán una evaluación de auto diagnóstico que permitirá al MAyDS conocer el estado de sostenibilidad del organismo.

3. Presentación de Plan de Acción de Mejora. Con el resultado de la fase 2, el organismo implicado debe elaborar un plan de acción de mejora teniendo en cuenta las buenas prácticas sostenibles enumeradas en la guía de implementación que se aprueba por la presente.

4. Seguimiento y monitoreo. En esta etapa, el MAyDS a través de la Unidad Ejecutora realiza un seguimiento y monitoreo del avance en la implementación de buenas prácticas sostenibles de consumo y habitabilidad por parte de los organismos.

5. Otorgamiento de Distinción. En esta fase, el MAyDS otorga un distintivo de sostenibilidad a los organismos públicos de acuerdo al grado de avance de implementación de las buenas prácticas sostenible de consumo y habitabilidad teniendo en cuenta los plazos máximos de DOS (2) y SEIS (6) años establecidos en el artículo 5° del Decreto 31/23.

ARTÍCULO 5°.- Unidad Ejecutora. Designase a la Unidad de Gabinete de Asesores del MAyDS en el marco del PROGRAMA creado por el artículo 1° de la presente, como unidad ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Articulación. Establécese que el área responsable de la ejecución de este Programa, articulará en forma coordinada con las demás áreas de este MAyDS que tengan competencia específica en cada uno de los ejes a cumplimentar según lo estipulado en la Guía de Implementación que se aprueba en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Designación de responsable de sostenibilidad. Solicítese a los organismos y jurisdicciones del SPN, previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que se designe un responsable de sostenibilidad en su jurisdicción con jerarquía no menor a Director, el cual arbitrará como nexo ante la Unidad Ejecutora del Programa, caso contrario el responsable de sostenibilidad será la máxima autoridad del Organismo o Jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Acuerdos. El Ministerio podrá suscribir acuerdos con los organismos del SPN para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 31/23.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17558/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 321/2023

RESOL-2023-321-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21312341- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, las Resoluciones Nros. 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 103 de fecha 3 de marzo de 2006 y sus modificatorias, y 356 de fecha 17 de octubre de 2008 y sus modificatorias, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y

ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 y su modificatoria, 462 de fecha 15 de octubre de 2014, 445 de fecha 17 de septiembre de 2015, todas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-257-APN-PRES#SENASA de fecha 21 de abril de 2017, RESOL-2017-329-APN-PRES#SENASA de fecha 16 de mayo de 2017, ambas del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que por el Artículo 9° del precitado Decreto N° 576/22 se creó el FONDO INCREMENTO EXPORTADOR con la finalidad de financiar una prestación monetaria extraordinaria de alcance nacional para la adecuada alimentación de personas en situación de extrema vulnerabilidad y, por otra parte, estimular la producción y el desarrollo de pequeños y medianos productores y de economías regionales.

Que, por el Artículo 10 del mentado Decreto N° 576/22, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA la integración del mencionado Fondo.

Que mediante Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 se reestableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el aludido Decreto N° 576/22, y se estableció que una proporción de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente percibiera, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en el Anexo I del Decreto N° 576/22 y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio establecido por dicho régimen, en la medida establecida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se destinase a financiar programas de asistencia a las economías regionales y cadenas de valor local.

Que, tal como lo expresan los considerandos del mencionado Decreto N° 576/22, las referidas medidas del PODER EJECUTIVO NACIONAL fueron tomadas para garantizar objetivos prioritarios de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de la situación actual de la economía mundial directamente afectada en el abastecimiento global de productos agroalimentarios, combustibles y energía por la invasión de la FEDERACIÓN RUSA a UCRANIA.

Que las circunstancias apuntadas y la situación de sequía agravada a lo largo de los últimos TRES (3) años, han determinado un incremento en los costos de producción del sector bovino, especialmente en la modalidad del engorde a corral, en particular por el fuerte aumento del precio del maíz y la soja entre los meses de enero y noviembre de 2022.

Que la producción bovina mediante engorde a corral resulta una opción tecnológica en el marco de la situación de sequía que afecta la producción ganadera extensiva por la reducción de la oferta de forraje tanto natural como aquellos implantados.

Que el engorde a corral se lleva a cabo en establecimientos que se dedican al engorde de bovinos –entre otras especies-, exclusivamente en corrales, con el objetivo de producir carne de forma eficiente para completar los ciclos de cría, engorde o terminación, en estado de confinamiento, con la utilización de distintos productos o subproductos para la alimentación de los animales, sin permitir el acceso al pastoreo directo y voluntario.

Que los establecimientos de engorde a corral deben inscribirse en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, en los términos de la Resolución N° RESOL-2017-329-APN-PRES#SENASA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, no obstante, la situación coyuntural adversa, la producción de carne bovina mediante engorde a corral con destino al mercado local ha mantenido su actividad, representando el TREINTA POR CIENTO (30%) de la faena nacional, habiéndose registrado durante el año 2022 un aporte cercano a los CUATRO MILLONES (4.000.000) de cabezas de la faena bovina total de TRECE MILLONES QUINIENTAS MIL (13.500.000) cabezas.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo de las condiciones de la producción intensiva de bovinos con destino al mercado interno a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de las economías regionales, asegurando además el abastecimiento de proteína animal en el mercado local.

Que en tal sentido resulta imperioso asistir a los productores mediante la implementación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL), con el objetivo

de asegurar la oferta de carne bovina para consumo interno, optimizar sus sistemas productivos y mejorar la rentabilidad del sector.

Que el mencionado Programa está dirigido a asistir mediante la asignación de un beneficio económico hasta un límite máximo de cabezas a los productores que ingresen y mantengan el ganado bovino en la modalidad de engorde a corral (feed lot) por un período mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y a su término, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, los remitan a faena para el mercado interno, con la finalidad de asegurar la oferta de carne vacuna para consumo nacional y contribuir a la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo.

Que se establece como cupo total del aludido Programa la cantidad de SETECIENTAS VEINTE MIL (720.000) cabezas de ganado.

Que la convocatoria estará vigente por un término de CIENTO VEINTE (120) días, por lo que el cupo total del citado Programa se fraccionará en CUATRO (4) cupos parciales de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) cabezas cada TREINTA (30) días, trasladándose al período subsiguiente el remanente no cubierto del período en curso.

Que la compensación económica será determinada para un período de CUATRO (4) meses, a razón de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-) mensuales por cabeza ingresada al engorde en corral y admitida en el referido Programa, no pudiendo en ningún caso un beneficiario o beneficiaria obtener una compensación superior a las CIEN (100) cabezas.

Que la aplicación de los remanentes de cupos total y/o mensuales no acarreará, en ningún caso, el fraccionamiento de un requerimiento efectuado por un productor o productora que no haya excedido su tope máximo de compensación, determinando en cada caso la extensión del cupo total o mensual hasta cubrir la totalidad del requerimiento en lo que exceda al remanente.

Que el período de asistencia representa el tiempo promedio de engorde en corral previo al envío a faena.

Que el monto de compensación por cabeza se determinó en función de los parámetros técnicos informados por especialistas de la Coordinación de Análisis Pecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representando el CUARENTA POR CIENTO (40%) del costo promedio mensual del engorde a corral por cabeza de ganado.

Que el cumplimiento de los requisitos de acceso al citado Programa y la determinación de la compensación para cada beneficiario o beneficiaria se efectuarán sobre los registros obrantes en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino y el Sistema Informático de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria-Sistema Integral de Faena (SIGICA-SIF) administrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismos descentralizado en la órbita de la precitada Secretaría y la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por Resolución N° 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino en la órbita del aludido Servicio Nacional, estableciendo la obligación de identificación mediante caravana de todos los terneros machos y hembras nacidos en el Territorio Nacional, la cual constituye un requisito indispensable para cualquier tipo de traslado.

Que mediante Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° RESOL-2017-257-APN-PRES#SENASA del precitado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG), de carácter obligatorio para los productores y productoras alcanzados por la aludida Resolución N° 103/06.

Que de acuerdo con la mencionada Resolución N° 754/06 la identificación de los bovinos, bubalinos y cérvidos debe ser realizada con carácter individual, único y permanente en cada animal mediante caravana en la que deberá constar la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) correspondiente al productor, siendo responsabilidad de éste el cumplimiento de la identificación al primer movimiento del animal.

Que por Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se implementó el Sistema de Identificación Electrónica de Animales que resulta optativo para los productores de bovinos y bubalinos, previéndose como modalidad de identificación para este tipo de especies animales la integración en la caravana del tipo "botón-botón".

Que la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció que el tránsito o movimientos de mercancías sujeto a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debe llevarse a cabo a través de Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), en el marco de los cuales se libran el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), respectivamente.

Que por la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria, se impuso la inscripción obligatoria de la totalidad de los productores pecuarios y la actualización de sus actividades en forma anual.

Que por Resolución N° 462 de fecha 15 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema SIGSA, se estableció la obligatoriedad de implementación de los Sistemas SIGICA y SIGCER (Sistema de Gestión de Certificados) en los establecimientos con habilitación de dicho organismo, siendo el primero de los sistemas nombrados el correspondiente a la gestión de los animales ingresados a faena.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se estableció la inscripción obligatoria en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias y de los establecimientos en los que desarrollen sus actividades, con excepción de la producción primaria agropecuaria.

Que la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA sustituyó el Registro Único creado por Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se implementó el Sistema Integral de Faena (SIF) con carácter obligatorio para la totalidad de los establecimientos faenadores del RUCA.

Que los sistemas SIGICA y SIF funcionan de manera unificada en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por lo tanto corresponde tomar la información obrante en tales registros para el dictado de la resolución sobre procedencia del beneficio y determinación del monto de compensación.

Que a los efectos de garantizar la trazabilidad, transparencia y contralor de las compensaciones del citado Programa resulta necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA genere documentos de tránsito DTA y DT-e específicos para el Programa en Corral, tanto para el ingreso al engorde a corral como respecto del envío a faena, los cuales deberán dar cuenta de la nómina de animales debidamente identificados de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que la totalidad de la tramitación del beneficio será realizada exclusivamente en forma electrónica por medio del servicio "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificaciones, y por los citados Decretos Nros. 576/22 y 787/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Creación. Créase el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL), en adelante el PROGRAMA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9º del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y el Artículo 9º del Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2º- Objetivo. Asistir a los productores que ingresen y mantengan el ganado bovino en la modalidad de engorde a corral por un período mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y a su término, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, lo remitan a faena para el mercado interno, mediante la asignación de un beneficio económico

hasta un límite máximo de CIEN (100) cabezas, con la finalidad de asegurar la oferta de carne vacuna para consumo nacional y contribuir a la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo.

ARTÍCULO 3º- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA todos aquellos productores que cumplieren los requisitos siguientes:

- a. Estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- b. Tener declarada como actividad ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la “Cría de Ganado Bovino” en cualquiera de sus modalidades, “Invernada de Ganado Bovino”, “Engorde en Corrales” y/o “Producción de leche bovina”.
- c. Registrar existencias de bovinos al 31 de diciembre de 2022 en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en unidades productivas de su titularidad.
- d. Declarar en forma juramentada, con cada solicitud, el número de los documentos de tránsito específicos DTA o DT-e cerrados con motivo “INVERNADA PROGRAMA EN CORRAL” previstos en el Artículo 17 inciso a) de la presente medida.
- e. Obligarse expresamente a mantener el ganado bovino sobre el que se asigne el beneficio en engorde a corral por el término mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y remitirlo a faena para consumo interno en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días subsiguientes, instrumentándolo mediante el documento de tránsito específico del Artículo 17 inciso b) de la presente resolución, cuyo incumplimiento determinará la caducidad del beneficio y la consiguiente restitución de los fondos en los términos del Artículo 13 de la presente medida.
- f. Dar cumplimiento con el procedimiento establecido por el Artículo 9º de la presente resolución.

La individualización de animales en los documentos DTA y DT-e del inciso d) deberá contar con los datos establecidos en el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino y estar vinculados con un RENSPA de origen y un RENSPA de destino de engorde a corral, este último inscripto en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, ambos correspondientes a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del solicitante.

Para la comprobación de los requisitos establecidos en los incisos a), c) y d) del presente artículo se tomarán en cuenta los datos obrantes en el RENSPA, el SIGSA y el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino del citado Servicio Nacional.

El requisito del inciso b) será determinado con la información que remita la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º- Exclusión. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 3º determinará la improcedencia del beneficio y la exclusión del solicitante del acto de asignación de beneficios.

ARTÍCULO 5º- Convocatoria: vigencia. La convocatoria a los productores interesados tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE DÍAS (120) corridos a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de la Autoridad de Aplicación que apruebe el instructivo de carga de información.

El término de la convocatoria es improrrogable y opera de pleno derecho, no siendo admisible ninguna solicitud de incorporación con posterioridad.

ARTÍCULO 6º- Límite total y cupo parcial. El PROGRAMA tendrá un cupo total de asistencia de SETECIENTAS VEINTE MIL (720.000) cabezas de ganado, que se fraccionará en CUATRO (4) cupos parciales de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) cabezas a lo largo de la vigencia de la convocatoria establecida en el Artículo 5º de la presente resolución. Los cupos parciales corresponderán a períodos de TREINTA (30) días corridos.

El remanente de cupo parcial verificado al cierre del período correspondiente pasará a incrementar el cupo inmediato posterior.

Si un productor, sin exceder su tope máximo de CIEN (100) cabezas, efectúa una solicitud por un número mayor a la disponibilidad remanente del cupo parcial, se admitirá a trámite la totalidad de la solicitud, descontando del cupo parcial siguiente la cantidad correspondiente de cabezas por las que se asignare el beneficio. Si la solicitud por un número mayor del remanente, sin exceder el tope máximo del productor, fuere efectuada por éste en el último período de vigencia del PROGRAMA, el cupo total quedará ampliado hasta cubrir la totalidad de las cabezas por las que el requerimiento fuere declarado procedente.

De no existir cupo parcial o total remanente al momento de la solicitud del productor no serán procedentes las causales de extensión previstas en los párrafos anteriores.

Operado el término de la vigencia establecida en el Artículo 5° de la presente medida, no procederá la asignación del eventual remanente, ni la extensión de la vigencia del PROGRAMA.

ARTÍCULO 7°- Beneficio. Cada beneficiario recibirá una compensación económica de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-) mensuales, por un total de CUATRO (4) meses, por cada cabeza de ganado bovino que haya ingresado al PROGRAMA cumpliendo los requisitos, hasta un tope máximo de CIEN (100) cabezas.

ARTÍCULO 8°- Determinación del beneficio. La compensación para cada productor declarado beneficiario en la resolución respectiva, será fijada de conformidad con las siguientes pautas:

- a. Cantidad de animales en Engorde a Corral (CEC): cabezas identificadas en un documento de tránsito DTA o DT-e INVERNADA PROGRAMA EN CORRAL cerrado admitidas en la resolución de asignación.
- b. Valor unitario de compensación (VUC): PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS (\$ 20.800.-), producto del valor de la compensación mensual por cabeza multiplicado por CUATRO (4).
- c. Monto del beneficio (MB\$): producto de la multiplicación entre el CEC y el VUC.
- d. El monto máximo de compensación por beneficiario hasta el tope máximo de CIEN (100) cabezas será de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 2.080.000.-).

ARTÍCULO 9°- Procedimiento. Durante el plazo de vigencia del PROGRAMA establecido en el Artículo 5°, los productores interesados en recibir el beneficio deberán efectuar las solicitudes correspondientes cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Ingresar a través del servicio “SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal, sus modificatorias y complementarias.
- b. Solicitar expresamente el beneficio en el marco del PROGRAMA.
- c. Autorizar a la referida Administración Nacional y al aludido Servicio Nacional a suministrar a la Autoridad de Aplicación la información correspondiente.
- d. Cumplir con la carga de la información establecida en el inciso d) del Artículo 3°, en carácter de declaración jurada.
- e. Asumir la obligación de mantener el ganado bovino sobre el que se asigne el beneficio en engorde a corral por el término mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y remitirlo a faena para consumo interno en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días subsiguientes, instrumentándolo mediante el documento de tránsito específico del inciso b) del Artículo 17, cuyo incumplimiento determinará la caducidad del beneficio y la consiguiente restitución de los fondos en los términos establecidos en el Artículo 13.
- f. Constituir domicilio en una casilla de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación en el marco del PROGRAMA.
- g. Indicar una CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) correspondiente a una cuenta bancaria en moneda pesos de titularidad del solicitante.
- h. Ingresar los demás datos que la Autoridad de Aplicación considere necesarios para hacer efectivo el beneficio.

La omisión o incumplimiento de cualquiera de los pasos anteriores determinará la inadmisibilidad de la solicitud, al igual que la falta de inscripción en el RENSPA o la inexistencia de bovinos al 31 de diciembre de 2022, conforme lo establecido en los incisos a) y c) del Artículo 3°.

La inadmisibilidad de la solicitud será informada al productor por la plataforma de registro electrónica al momento de la carga.

Vencido el plazo de vigencia establecido en el Artículo 5°, no se recibirán más solicitudes.

Cumplido el plazo de alojamiento en engorde a corral de las cabezas de ganado individualizadas en la asignación de la compensación, en el término de TREINTA (30) días subsiguientes el beneficiario deberá informar el número de los documentos de tránsito DTA o DT-e FAENA PROGRAMA EN CORRAL, establecidos en el inciso b) del Artículo 17, que acrediten el cumplimiento del envío a faena de tales animales. La carga de información deberá llevarse a cabo exclusivamente por medio del servicio de gestión electrónica establecido en el inciso a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- Resolución. Al término de cada período parcial de vigencia del PROGRAMA, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobará la nómina de beneficiarios

y determinará las compensaciones correspondientes, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite por el interesado y sobre la base de la información proporcionada por la AFIP y el SENASA, según corresponda.

La resolución deberá comunicarse al referido Servicio Nacional.

La resolución aprobatoria establecida en el párrafo primero podrá dictarse con antelación al momento allí establecido, cuando se encontrare cubierta la totalidad del cupo parcial o total. En caso de contarse con disponibilidad presupuestaria la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá dictar resoluciones de asignación de beneficios para las solicitudes que resultaren procedentes, aunque no se hubiere alcanzado la cobertura del cupo parcial o total.

ARTÍCULO 11.- Modalidad de liquidación y pago de beneficios. El monto del beneficio será liquidado y efectivizado en un único pago, a partir de la resolución de asignación y en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada cada interesado en su solicitud.

ARTÍCULO 12.- Ejecución. Efectuada la asignación de la compensación cada beneficiario deberá cumplir con el deber de información establecido en el último párrafo del Artículo 9°.

La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario mediante los datos obrantes en los registros del SENASA.

ARTÍCULO 13. - Incumplimiento: caducidad. El incumplimiento de la obligación de mantener los animales objeto de la compensación en engorde a corral por el término de CIENTO VEINTE (120) días y su posterior remisión a faena para consumo interno dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, determinarán la caducidad del beneficio en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Detectado el incumplimiento el beneficiario será intimado para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ejecute la prestación correspondiente a la obligación respectiva. La intimación será notificada a la dirección de correo electrónico constituida como domicilio electrónico por el beneficiario en los términos del inciso f) del artículo 9°.

En caso de persistir el incumplimiento al término del plazo de intimación, la Autoridad de Aplicación declarará la caducidad del beneficio y el monto correspondiente a la restitución que el beneficiario deberá efectivizar, bajo apercibimiento de acción judicial.

ARTÍCULO 14.- Financiamiento. El PROGRAMA destinará hasta la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 14.976.000.000.-) para la cobertura de los beneficios, en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Autoridad de aplicación. La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA, y como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su debida operatividad y cumplimiento.

ARTÍCULO 16 – Vigencia. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17 – Documentos de tránsito. A los efectos del PROGRAMA sólo serán considerados los documentos de tránsito DTA y DT-e específicos que el mencionado Servicio Nacional implementará, a cuyo efecto se lo instruye expresamente.

Los documentos serán los siguientes:

a. DTA y DT-e motivo INVERNADA PROGRAMA EN CORRAL: documenta el envío e ingreso de las cabezas de ganado al engorde en corral que deberán identificarse individualmente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 103 de fecha 3 de marzo de 2006 y sus modificatorias de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-257-APN-PRES#SENASA de fecha 21 de abril de 2017 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

b. DTA y DT-e motivo FAENA PROGRAMA EN CORRAL: documenta las cabezas de ganado remitidas a faena en el marco del PROGRAMA.

La emisión de estos documentos sólo podrá hacerse efectiva consignando la nómina de animales identificados individualmente de conformidad con lo establecido en el inciso a). Los documentos del inciso b) sólo podrán

emitirse con una nómina de animales identificados individualmente, previamente consignada en un DTA o DT-e motivo INVERNADA PROGRAMA EN CORRAL, luego de transcurridos los CIENTO VEINTE (120) días mínimos de la fecha de ingreso al engorde a corral.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 21/03/2023 N° 17815/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 91/2023

RESOL-2023-91-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-115092042- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma ESTUDIO URBANIESI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71538470-8) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para la línea de productos de "Panes y pellets de leña de orujo de fruta", declarando que contiene un CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) se ha expedido al respecto en forma favorable en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2022, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", en su categoría Innovación, según surge del acta correspondiente.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Innovación, a la firma ESTUDIO URBANIESI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71538470-8) para los productos: -Panes y pellets de leña de orujo de fruta, de la marca BIOT.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) el umbral de composición mínima de los productos de la línea referida en el Artículo 1° de la presente medida para el uso del Sello "BIOPRODUCTO

ARGENTINO". El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 21/03/2023 N° 17772/23 v. 21/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 167/2023

RESOL-2023-167-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140035780-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-17104698-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 351.968.724,86) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-17104698-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 351.968.724,86) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-17104698-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17509/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 168/2023
RESOL-2023-168-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20569329-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que por el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el Apartado 12.1 de su Anexo que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que la última adecuación de los precios referidos se realizó por intermedio del dictado de la Resolución N° 15 de fecha 19 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores asociados a la producción de GLP, así como en los costos observados en los segmentos de fraccionamiento, distribución y comercio minorista, resulta necesario actualizar los precios máximos de referencia asociados a la producción y comercialización de GLP, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa HOGAR.

Que, en relación a ello, resulta necesario adoptar un criterio de razonabilidad en la implementación de la actualización de dichos valores compatible con los fines establecidos por la Ley N° 26.020.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los Precios Máximos de Referencia para los Productores de butano/mezcla y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los Anexos I y II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que la actualización de los precios que la presente medida implementa se encuentran sustentados en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2023-20527578-APN-DGL#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 y 37 Inciso b) de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2023-21406990-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo II (IF-2023-21407064-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 60/2023****RESOL-2023-60-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-113998562-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 426 del 21 de julio de 2022 y N° 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 131 del 13 de mayo de 2022, y 393 del 14 de noviembre de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descripta, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el Decreto N° 103/22 (IF-2022-113936671-APN-DDRRHH#MOP).

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por Resolución N° 393 del 14 de noviembre de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS designó a los agentes detallados en su Anexo I (IF-2022-118171935-APN-DDRRHH#MOP) en los agrupamientos, niveles, grados y tramos en un todo de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grados y en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que, entre dichos agentes, se designó al Sr. Edgard Raúl GIULIANI (D.N.I. N° 18.569.080) en el Agrupamiento General, Nivel C, Grado 6 y Tramo Avanzado.

Que el Artículo 17, del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece que el tramo avanzado comprende desde el grado OCHO (8) al DIEZ (10).

Que, por lo tanto, corresponde modificar el tramo en el que fuera designado el Sr. GIULIANI, en los términos del citado artículo 17 del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la situación escalafonaria del Sr. Edgard Raúl GIULIANI (D.N.I. N° 18.569.080), inscripta en el Anexo I (IF-2022-118171935-APN-DDRRHH#MOP) de la Resolución N° 393 del 14 de noviembre de 2022, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y designese en el Agrupamiento General, Nivel C, Grado 6 y Tramo Intermedio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 21/03/2023 N° 17476/23 v. 21/03/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 230/2023

RESOL-2023-230-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28061370- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 14.346, 22.421 y 27.233; el Decreto-Ley N° 27.342 del 10 de octubre de 1944; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 779 del 26 de julio de 1999, RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021, RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022, RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 y RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que mediante la Ley N° 14.346 se establecen sanciones para quienes realicen actos públicos o privados de riñas de animales por considerarlos un acto de crueldad.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, entre otras.

Que, asimismo, se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que, por su parte, el Artículo 3° de la Ley N° 27.233 establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, además, por el Artículo 5° de la precitada ley se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) será la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicha ley.

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la referida Ley N° 27.233.

Que por la Ley N° 22.421 se declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que, asimismo, mediante el Artículo 17 de la aludida ley se establece que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que la Influenza Aviar (IA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que el virus de la IA se elimina en las heces y las secreciones respiratorias y puede transmitirse a través del contacto directo con las secreciones de las aves infectadas o de modo indirecto, a través de los piensos y el agua contaminados.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara el estado de alerta preventiva sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la presencia de brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), tanto en aves de corral como en aves de traspatio y silvestres, en América del Norte y su actual dispersión hacia América del Sur a través de las rutas migratorias.

Que dicha declaración de alerta permitió adoptar y fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes y maximizar la vigilancia y los controles para mitigar el ingreso de la IA, considerada como una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que en seguimiento de las acciones que se implementaron, el 14 de febrero de 2023 se confirma la detección del virus de Influenza Aviar (IA) H5 en aves silvestres de la especie Huallata o Ganso Andino, a partir de una notificación en Laguna de Pozuelos, al noroeste de la Provincia de JUJUY, cerca de la frontera con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que representa la primera detección en el país de Influenza Aviar H5.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución N° RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA del 15 de febrero de 2023 del aludido Servicio Nacional se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en dicha instancia resultó prioritario establecer medidas adicionales para mitigar el riesgo de diseminación del virus de la IA en el Territorio Nacional.

Que, por tal motivo, mediante la Resolución N° RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2023 del referido Servicio Nacional se establecieron medidas sanitarias extraordinarias ante la declaración de la emergencia por IAAP.

Que por la evolución de dicha enfermedad se hace necesario adoptar nuevas medidas de contención de manera adecuada y diligente.

Que a los fines del comercio internacional, a la fecha, la REPÚBLICA ARGENTINA ha presentado casos de IAAP en aves de corral por lo que se interrumpió su estatus de libre de la enfermedad, de acuerdo con los lineamientos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), y se aplicaron las medidas recomendadas por la mentada Organización para la restitución del estatus en el país/zona.

Que a través de la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos o su material reproductivo.

Que el crecimiento sostenido, eficiente y competitivo de la producción avícola nacional requiere del mejoramiento permanente de los planteles productivos a través de la incorporación de reproductores de alta calidad genética.

Que la situación regional actual respecto a la IAAP demanda actualizar y formalizar las exigencias cuarentenarias que deben cumplimentarse en la importación de aves de corral a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las aves de corral que ingresan al país deben cumplir un período de aislamiento en instalaciones autorizadas, previo a su importación definitiva, ya que es posible la diseminación de enfermedades.

Que, a raíz de ello, resulta necesario restringir al mínimo posible la distancia que recorren las aves desde el punto de ingreso al país hasta el sitio donde cumplirán su período de aislamiento post-ingreso, para disminuir así las probabilidades de diseminación de enfermedades, incluyendo la IAAP.

Que mediante la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprueba el Manual de Procedimientos de Infracciones del mentado Servicio Nacional, donde se dispone que todos sus agentes, así como aquellos/as de entidades públicas o privadas que por delegación de funciones tengan a su cargo el cumplimiento de funciones emanadas de este, se encuentran facultados/as, dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación por parte de dicho Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Medidas Sanitarias de Emergencia. Se establecen nuevas medidas sanitarias de emergencia ante la declaración de la emergencia sanitaria por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente medida es de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Concentraciones de aves domésticas. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la realización de exposiciones, ferias, eventos y actividades recreativas que impliquen concentración y movimiento de aves de las especies domésticas (gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos), por cualquier motivo y finalidad.

ARTÍCULO 4°.- Prohibición de movimiento de aves hacia comercios agropecuarios para la venta minorista de animales. Se prohíbe el movimiento de aves vivas de las especies domésticas (gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos) hacia establecimientos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) bajo la actividad "comercio agropecuario - venta minorista de animales" para su distribución o venta.

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de movimiento de aves entre establecimientos. Se prohíben los movimientos de aves de las especies domésticas (gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos) desde y hacia establecimientos registrados en el SENASA bajo la actividad "aves de traspatio".

ARTÍCULO 6°.- Falta de documentación sanitaria. Ante la falta de la documentación sanitaria que ampara el movimiento de aves vivas por cualquier motivo y/o finalidad, se realizará su intervención en cumplimiento de la normativa vigente para tal fin, pudiendo procederse al decomiso inmediato.

ARTÍCULO 7°.- Ingreso de genética aviar procedente del exterior. Se establecen medidas extraordinarias para la autorización de ingreso de genética aviar a la REPÚBLICA ARGENTINA y su traslado dentro del país, independientemente de la situación sanitaria del país exportador:

Inciso a) los ingresos de genética aviar [aves de UN (1) día de vida y/o huevos fértiles] deberán realizarse por vía aérea. En caso de utilizar la vía terrestre se deberá realizar el trasbordo de la remesa en el punto de ingreso, bajo control oficial, a UN (1) vehículo lavado y desinfectado en el Territorio Nacional, o bien proceder a la desinfección del vehículo bajo supervisión oficial en el punto de ingreso con desinfectantes aprobados por el SENASA y según las dosificaciones recomendadas por el fabricante;

Inciso b) el responsable de la operatoria deberá presentar UN (1) itinerario ante el SENASA para su autorización, previo al ingreso del material genético al país. En todos los casos, el itinerario deberá considerar las menores distancias posibles y evitar las zonas de alta densidad de producción avícola. El vehículo y el/los transportista/s no deberán ingresar al establecimiento ni tomar contacto con la carga ni otras aves;

Inciso c) el vehículo deberá contar con seguimiento satelital durante todo el recorrido dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también con el registro documental del itinerario del traslado, el cual deberá ser presentado ante el referido Servicio Nacional una vez finalizado el trayecto. En caso de una contingencia durante el traslado, ello deberá ser informado de manera inmediata al SENASA por el responsable de la operatoria;

Inciso d) limpieza, lavado y desinfección del vehículo. Luego de la descarga de la remesa, se procederá a efectuar la limpieza, el lavado y la desinfección del vehículo utilizado para el traslado, a través del arco de desinfección o por sistema manual de desinfección del establecimiento y, posteriormente, deberá dirigirse al lavadero de camiones habilitado por el SENASA más cercano.

ARTÍCULO 8°.- Parques o reservas naturales nacionales o provinciales. Ante la notificación de aves con sintomatología compatible o casos confirmados de IAAP dentro de estas áreas, se establecerán las medidas sanitarias necesarias que permitan minimizar la dispersión de la enfermedad, de forma conjunta con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o las autoridades provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Autoridades de fauna provinciales. Se solicita a las autoridades de fauna provinciales que se arbitren los medios necesarios para reducir la difusión del virus de IAAP a través de la fauna silvestre, en aquellas actividades que favorezcan la dispersión de las aves y el contacto entre aves silvestres y personas, como las actividades de caza de las especies más susceptibles (anátidos) en zonas de alta concentración de granjas de producción avícola.

ARTÍCULO 10.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- Autorización excepcional. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar la normativa complementaria que establezca excepciones a las medidas de emergencia determinadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo IV del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Resolución 26/2023****RESOL-2023-26-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el EX-2022-118396042- -APN-TTN#MOP, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre del 2018, 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 1458 del 8 de agosto de 2018, 1594 del 5 de setiembre de 2018, 44 del 28 de enero de 2019, 930 del 29 de mayo de 2020, 1131 del 24 de junio de 2020 y 1379 del 3 de agosto de 2020 y 108 del 13 de febrero de 2023 y las Resoluciones del Tribunal de Tasaciones de la Nación Nros. 31 del 10 de junio de 2019 y 23 del 23 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, por las Decisiones Administrativas Nros. 1594 del 5 de septiembre de 2018, 930 del 29 de mayo de 2020, 1131 del 24 de junio de 2020 y 1379 del 3 de agosto de 2020 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo IF-2023-24393259-APN-TTN#MOP que forma parte integrante de la presente medida, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por las Resoluciones Nros. 31 del 10 de junio de 2019, 23 del 23 de julio de 2020 y 14 del 20 de mayo de 2021, todas ellas, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, se prorrogaron las designaciones transitorias de los cargos con Función Ejecutiva.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y, a través de la planilla anexa al artículo 3° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023, se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS siendo esta la vigente al momento y, a través de la planilla anexa al artículo 3° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, en virtud del Anexo III del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se desprende que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN actúa como organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 426/22, a través del artículo 2°, inc. d) se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, asimismo, a través del decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de Organismos descentralizados durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de

Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se procede a prorrogar las respectivas designaciones transitorias.

Que mediante el Acta de Sesión Especial N° 38 del 4 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad la renovación de las prórrogas de las designaciones con carácter transitorio de los agentes que se mencionan en el punto 2 de la citada Acta.

Que, posteriormente, el Lic. Martín Domingo AIRANDO CUIL N° 20-28839023-2, presentó su renuncia al Cargo de Director de Informática, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP, dependiente del Tribunal de Tasaciones de la Nación, con fecha efectiva a partir del 1° de marzo de 2023, a través de su nota N° NO-2023-19814534-APN-TTN#MOP de fecha 23 de febrero del corriente año.

Que, consecuentemente, mediante el Acta de Sesión Especial N° 4 de fecha 3 de marzo de 2023, en su Punto N° 6, los miembros del plenario resolvieron por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el funcionario mencionado en el párrafo up supra y limitar la fecha de prórroga de su designación transitoria en la presente medida, con efectos al 28 de febrero de 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que el artículo 3° de la Ley N.º 21.626 (T.O. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dispone en el inciso d) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en pleno, nombrar, calificar y remover a su personal y ejercer las facultades disciplinarias.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN informó se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que, la entonces DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley N° 21.626 (t.o.2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir y hasta las fechas indicadas en el Anexo IF-2023-24393259-APN-TTN#MOP que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de las personas detalladas en dicho Anexo, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el Anexo referido en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 – Gastos en Personal de la Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º- La presente medida deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los cinco (5) días del dictado de la presente.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 16693/23 v. 21/03/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 15/2023
RESFC-2023-15-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

Visto el expediente EX-2023-28379062-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020, y 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2023 el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro en las condiciones financieras que establezca el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC), se aprueba el "Procedimiento para la suscripción de Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro prevista en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de setiembre de 2019, y sus modificatorias".

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento a ciento setenta y nueve (179) días de plazo.

Que la emisión que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 38 de la ley 27.701, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 22 de septiembre de 2023", por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta mil millones (VNO \$ 70.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de marzo de 2023.

Fecha de vencimiento: 22 de septiembre de 2023.

Plazo: ciento setenta y nueve (179) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: se suscribirá a la par y devengará los intereses a partir de la fecha efectiva de cada colocación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán pagaderos los días 16 de junio y 22 de septiembre de 2023. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá solicitar la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, conforme el procedimiento aprobado mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 15 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-51-APN-SH#MEC).

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 275/2023

RESOL-2023-275-APN-ENACOM#JGM 15/03/2023 ACTA 85

EX-2022-72497192- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor David Hernán ALTHAUS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17623/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 281/2023

RESOL-2023-281-APN-ENACOM#JGM 15/03/2023 ACTA 85

EX-2021-78866568-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa VOZ DIGITAL S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Llamadas Masivas, y Audiotexto; de Telefonía Local, y de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada, 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17634/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 283/2023

RESOL-2023-283-APN-ENACOM#JGM 15/03/2023 ACTA 85

EX-2022-09507214-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Inscribir a la empresa TERMAS VIDEO CABLE S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17629/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 305/2023

RESOL-2023-305-APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-115231741-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la entidad FUNDACIÓN AYUDAR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo, con la presentación de la constancia de inscripción ante el registro correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17624/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 307/2023

RESOL-2023-307-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-115241545-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar al señor Mario Ademar BORDÓN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento

podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17785/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 309/2023

RESOL-2023-309-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2021-115194558-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Fausto MARTINEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, para la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17604/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 310/2023**

RESOL-2023-310-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2022-100289194-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Melani Liz FAURE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E, para la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17605/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 313/2023**

RESOL-2023-313-APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-12868812-APN-ACYAD#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Roberto Nerio LEMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 258, frecuencia de 99.5 MHz., con categoría "G", para la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17628/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 315/2023**

RESOL-2023-315-APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2022-101534811- APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Ismael GUASSARDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17632/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 316/2023**

RESOL-2023-316-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114792966-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Néstor Hugo SANCHEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría E, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la

caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17685/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 318/2023

RESOL-2023-318-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2021-115216437- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Silvia Benjasmína COLMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría E, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN- ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17786/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 319/2023

RESOL-2023-319-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2021-114954683-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma ISITEC S. R. L., integrada por el señor Marcelo Antonio SILVA, titular del 90% de participación en la formación de la voluntad social y el señor Mario Concepción VILLORDO, titular del 10% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con

reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 240 a 310 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Corrientes), para la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo con la presentación de la constancia de inscripción en el registro pertinente. 9 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17602/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 322/2023

RESOL-2023-322- APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-115208861-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA MATE ÑEE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17653/23 v. 21/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 324/2023**

RESOL-2023-324-APN-DNSA#ENACOM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2022-100202180-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A., integrada por el señor Jorge Aníbal PEREZ con un QUINCE POR CIENTO (15%) de participación en la formación de la voluntad social y la firma NEOMEDIA S.A., con un OCHENTA Y CINCO (85%) de participación en la formación de la voluntad social, que a su vez se encuentra conformada por los señores Jorge Aníbal PEREZ con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de participación en la formación de la voluntad social y Facundo Aníbal PEREZ FERRERO con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM# JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

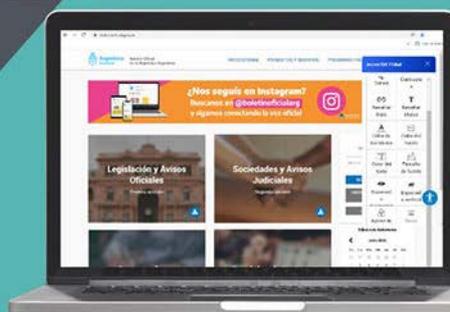
NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2023 N° 17686/23 v. 21/03/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/03/2023	al	15/03/2023	78,18	75,67	73,26	70,96	68,76	66,65	55,43%	6,426%
Desde el	15/03/2023	al	16/03/2023	78,89	76,34	73,89	71,55	69,30	67,16	55,77%	6,484%
Desde el	16/03/2023	al	17/03/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
Desde el	17/03/2023	al	20/03/2023	78,18	75,67	73,26	70,96	68,76	66,65	55,43%	6,426%
Desde el	20/03/2023	al	21/03/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/03/2023	al	15/03/2023	83,55	86,42	89,42	92,56	95,84	99,27		
Desde el	15/03/2023	al	16/03/2023	84,37	87,29	90,35	93,55	96,90	100,41	126,07%	6,934%
Desde el	16/03/2023	al	17/03/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%
Desde el	17/03/2023	al	20/03/2023	83,55	86,42	89,42	92,56	95,84	99,27	124,35%	6,867%
Desde el	20/03/2023	al	21/03/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 21/03/2023 N° 17783/23 v. 21/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17611-166-2022 (SUCOA N.° 049-SC-035-2022/8), caratulada “YABAR Viviana Yudit s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber a la Sra. YABAR Viviana Yudit DNI 27.160.345 ... “RIO GRANDE, 21 JUN 2022, VISTO... CÓRRASE VISTA a la Sra. YABAR Viviana Yudit DNI 27.160.345 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 666.889,92), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, con más la

suma de DOLARES CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$D 14.058,43), equivalente a los tributos sobre derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A. y PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 116.502,30) correspondiente a I.V.A. adicional e Impuestos a las Ganancias, carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO. Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos M. Mayo Segurado, Administrador.

e. 21/03/2023 N° 17511/23 v. 21/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACIÓN	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-201-2017	ZACARIAS RICARDO MARTIN (CUIT: 20311415787)	16001PI004001780A Y 16001PI004001772B	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-275-2018	DOUR MIGUEL PATRICIO, (CUIT:20-21842670-1)	17001PI04002153T y 17001PI04002154U	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-754-2017	KELLY, SANTIAGO, (CUIT: 20-32919941-0)	17001PI04000406S	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-763-2017	VIERA GUSTAVO ALBERTO, (CUIT: 20-20014917-4)	17001PI04000279D y 17001PI04000272T	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-1312-2017	GENIALE, GASTON GUILLERMO ALBERTO, (CUIT: 20-24184277-1)	17001PI04001102M Y 17001PI04001100K	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-1248-2017	JEREZ, ANTONIO OMAR, (CUIT: 20-24075502-6)	17001PI04001345V Y 17001PI04001341R	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
12181-1650-2012	EDGARDO RICARDO PERALTA (CUIT: 20-25104638-8)	12001PART002059X	970 C.A.	MULTA: \$14.159,64 TRIBUTOS: U\$D 3.197,75	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-1309-2017	FERRARI, JORGE ALBERTO, (CUIT:20-12079820-1)	17001PI04001340Z Y 17001PI04001339B	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-1205-2017	RIO, MONICA BEATRIZ, (CUIT: 27-13886763-9)	15092PI04000985P	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-1088-2017	SECRES TELLO DEBORA JOANA ROXANA, (CUIT:27-33821762-0)	16001PI04000530P	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-191-2017	FORNI HUGO SEBASTIAN (CUIT:20-27580084-9)	16001PI04001080Z y 16001PI04001072R	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4
17990-271-2017	ESPINOZA TERESA GRACIELA, (CUIT: 27-14209295-1)	16092PI04000639M	965 INC. A) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	HERNAN WITKOVSKI - JEFE División Secretaría 4

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.

e. 21/03/2023 N° 17394/23 v. 21/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12182-790-2013	KATZ GUSTAVO PABLO – CUIT N° 20-22364588-8	PART	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 21/03/2023 N° 17406/23 v. 21/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II**

EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Hágase saber a UBER INTERNATIONAL BV CUIT N° CUIT 30-71546197-4, que LA AGENCIA N°7 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Baldomero F. Moreno 1259 – de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, comunica por cinco (5) días que se han dictado las Resoluciones RESOL-2023-1-AFIP-AG7CII#SDGOPIM y RESOL-2023-2-AFIP-AG7CII#SDGO PIM que en su partes pertinentes dicen:

“RESOLUCIÓN NÚMERO RESOL-2023-1-AFIP-AG7CII#SDGOPIM CIUDAD DE BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE MARZO DE 2023 (...) EL JEFE (Int.) DE LA AGENCIA N° 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE: Artículo.1º- Inscribir de oficio a los fines tributarios a la sociedad extranjera UBER INTERNATIONAL BV bajo la CUIT N° 30-71546197-4 con domicilio fiscal en la calle Jufre 148 Piso 9 Departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 2º- Declarar al contribuyente UBER INTERNATIONAL BV CUIT N° CUIT 30- 71546197-4 “Establecimiento permanente” comprendido en el artículo 69, inciso b), de la ley del impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 – actual artículo 73 del ordenamiento de 2019 – y como sujeto pasivo en los términos del artículo 5º de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) todo ello, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. Artículo 3º- Registrar y practicar la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, dejando constancia que la vía recursiva contra la presente está prevista en el artículo 74 del Decreto 1.397/79 (P.E.N.), debiendo interponer, si así lo quisiere, el recurso pertinente dentro de los quince (15) días de notificada esta resolución mediante el servicio “Presentaciones digitales- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS RECURSIVOS ART. 74 D.R 1397/79”. Firmado Digitalmente por DAGOTTO ARIEL GUSTAVO Fecha 2023.03.03 14:56:41”

“RESOLUCIÓN NÚMERO RESOL-2023-2-AFIP-AG7CII#SDGOPIM. CIUDAD DE BUENOS AIRES, MARTES 14 DE MARZO DE 2023 (...) EL JEFE (Int.) DE LA AGENCIA N° 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE: Artículo.1º- Incorporase como artículo 4º de la RESOL-2023-1-E-AFIP-AG7CII#SDGOPIM, el siguiente texto: “ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.” Artículo2º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado Digitalmente por DAGOTTO ARIEL GUSTAVO Fecha 2023.03.14 18:46:14”

Ariel Gustavo Dagotto, Jefe de Agencia, Agencia N° 7.

e. 21/03/2023 N° 17395/23 v. 28/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DM 50E22 SE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: DM 50E22 SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 49E21 E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DM 50E22 SE se diferencia de DON MARIO 49E21 E en el color de la vaina. DM 50E22 SE tiene color de vaina castaña mientras que DON MARIO 49E21 E presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/03/2023 N° 17493/23 v. 21/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 56222E obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 56222E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 60E60RSF E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 56222E se diferencia de 60E60RSF E en el color de la vaina. 56222E tiene color de vaina tostada mientras que 60E60RSF E presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/03/2023 N° 17497/23 v. 21/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de nombre CANNAWINE INTA-ACCS obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y Asociación Civil Ciencia Sativa (ACCS).

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y Asociación Civil Ciencia Sativa (ACCS)

Representante legal: Marcelo Labarta y Roxana Aguirre

Ing. Agr. Patrocinante: Mariana Virginia Kandus

Fundamentación de novedad:

Se compara CANNAWINE INTA-ACCS/BOBYBUVA/PASIONARIA S. en los siguientes caracteres: pigmentación antociánica del peciolo: media/débil/ausente o muy débil; número de folíolos: bajo/medio/bajo; planta altura natural:

media/media/baja; médula en sección transversal del tallo principal: gruesa/media/media; color del tegumento de la semilla: marrón gris/marrón/gris medio.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/03/2023 N° 17757/23 v. 21/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-147-APN-SSN#MEC Fecha: 17/03/2023

Visto el EX-2023-19407238-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Revóquese la autorización para operar en la Rama "RETIRO" a EXPERTA SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (ex EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A.), conferida oportunamente mediante Resolución SSN N° 19.766 de fecha 29 de julio de 1988.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/03/2023 N° 17388/23 v. 21/03/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 145/2023 DI-2023-145-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el EX-2021-76265248-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-54-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 8 del IF- 2021-76302671- APN-DGD#MT del EX-2021-76265248-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 115/23, celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de (1) año entre la fecha (28/07/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (09/01/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-54-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 115/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-17963155-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 146/2023
DI-2023-146-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el EX-2023-04809751- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-104-APN-ST#MT, DI-2022-831-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/69 del RE-2023-07829949-APN-DGD#MT del EX-2023-04809751- -APN-DNRYRT#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 182/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-831-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio mensual de las remuneraciones y los topes indemnizatorios vigentes a partir de agosto, septiembre y noviembre del 2022 y abril de 2023, correspondientes al Acuerdo N° 2804/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 182/23 han actualizado los valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de abril del 2023, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio anteriormente fijados sustituyéndolos por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-831-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-104-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 182/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-17959689-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 01 de abril de 2023, fijados en el DI-2022-97309191-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-831-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2804/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17410/23 v. 21/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 144/2023
DI-2023-144-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO el EX-2020-68215072- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-198-APN-ST#MT de fecha 2 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2020-68214959-APN-DGD#MT del EX-2020-68215072- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 217/23, celebrado en fecha 2 de octubre de 2020, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (02/10/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (02/02/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 3229/22.

Que en cumplimiento de lo encomendado, en la citada Resolución de homologación, se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-198-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 217/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-17697645-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2023 N° 17421/23 v. 21/03/2023



Disposiciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

**Disposición 6/2023
DI-2023-6-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22390439- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2023-22394743-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 81/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50-General Pueyrredón-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 81 de fecha 28 de febrero de 2023 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2023-24799209-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2023-24832220-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 81/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50-General Pueyrredón-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2023-24832220-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral BUENOS AIRES, sobre el contenido del Anexo N° DI-2023-24832220-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2023 N° 17300/23 v. 21/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica que -mediante la Resolución N° 05 del 03/03/2023- la Subgerencia General de Cumplimiento y Control de este Banco Central de la República Argentina, dispuso declarar la extinción de la acción penal cambiaria por fallecimiento en relación al señor MIGUEL ÁNGEL BENAVIDEZ (D.N.I. N° 36.726.710), en los términos del artículo 59, inciso 1° del Código Penal de la Nación y archivar el Sumario en lo Cambiario N° 7701, Expediente N° 381/50/22. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15491/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Fernando LUCERO (D.N.I. N° 24.473.310) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7816, Expediente N° 381/295/22, caratulado "LUCERO MARCELO FERNANDO", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15744/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora Carla Natalia DEL VALLE ENE (D.N.I. N° 26.013.420) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7756, Expediente N° 381/147/22, caratulado "Carla Natalia DEL VALLE ENE", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/03/2023 N° 15755/23 v. 21/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Lucas Gabriel OLEJNIK (D.N.I. N° 24.463.297) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7695, Expediente N° 381/44/22, caratulado "OLEJNIK

LUCAS GABRIEL”, conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/03/2023 N° 16323/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SHELEY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71105580-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1687/18, Sumario N° 7566, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/03/2023 N° 16404/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NECOCHEA

EDICTO

La Division Aduana de Necochea ha ordenado notificar mediante EDICTO (3 DIAS) en los terminos del inciso h) del articulo 1013 delCodigo Aduanero lo resuelto en el SIGEA 17714-4-2020 : ” Por ello y en uso de las facultades conferidas por DI-2022-155-E-AFIP-AFIP, arts. 1018 sstes. Y cctes. del Código Aduanero, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR SUMARIO en los términos de los artículos 1090 inciso “c” siguientes y concordantes de la Ley 22.415 contra el Señor HUBERTUS VAN DER MARK (Pasaporte NXPBDB4L3), de nacionalidad Países Bajos, por la presunta comisión de la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTÍCULO 2º.- CÓRRASE VISTA de lo actuado por el término de diez (10) días, para que en dicho lapso el encartado comparezca a estar a derecho, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Necochea (art. 1001 CA), produzca sus defensas, ofrezca pruebas, acompañe la documental que estuviere en su poder y tome VISTA de todo lo actuado (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento previsto por el artículo 1004 C.A. y ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero); o podrá allanarse al cumplimiento de la sanción prevista para la infracción imputada, mediante el pago voluntario de la multa mínima establecida en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS CON 04/100 (\$ 556.436,04.-); ello con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, siempre que se practique el allanamiento en la forma y dentro del término legal previsto por los artículos 930, 931 y 932 del Código Aduanero. ARTÍCULO 3º.- TENER POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL el vehículo usado marca YA3 modelo 396201 del año 1987, color blanco y naranja, con patente extranjera 07KG958AAI Kyrgyzstan y número VIN y MOTOR 032189. ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE por publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial, con copia al correo electrónico hpwvandermark@gmail.com Hágase saber al sumariado que por aplicación del art. 1034 C.A. todas las presentaciones en las que se planteen o debatan cuestiones jurídicas deberán ser realizadas con patrocinio letrado.-FDO ARENAS DARIO DANIEL ADMINISTRADOR ADUANA DE NECOCHEA “

Daniel Dario Arenas, Administrador de Aduana.

e. 20/03/2023 N° 16689/23 v. 22/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NECOCHEA****EDICTO**

La División Aduana de Necochea ha ordenado notificar mediante EDICTO (3 DIAS) en los terminos del inciso h) del articulo 1013 del Codigo Aduanero lo resuelto en el SIGEA 17714-3-2020 :” Por ello y en uso de las facultades conferidas por DI-2022-155-E-AFIP-AFIP, arts. 1018 sstes. Y cctes. del Código Aduanero, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR SUMARIO en los términos de los artículos 1090 inciso “c” siguientes y concordantes de la Ley 22.415 contra el Señor MARCO DOMINICI (Pasaporte N° YA4875044), de nacionalidad Italiana, por la presunta comisión de la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTÍCULO 2º.- CÓRRASE VISTA de lo actuado por el término de diez (10) días, para que en dicho lapso el encartado comparezca a estar a derecho, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Necochea (art. 1001 CA), produzca sus defensas, ofrezca pruebas, acompañe la documental que estuviese en su poder y tome VISTA de todo lo actuado (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento previsto por el artículo 1004 C.A. y ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero); o podrá allanarse al cumplimiento de la sanción prevista para la infracción imputada, mediante el pago voluntario de la multa mínima establecida en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 57/100 (\$ 1.352.185,57.-); ello con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, siempre que se practique el allanamiento en la forma y dentro del término legal previsto por los artículos 930, 931 y 932 del Código Aduanero. ARTÍCULO 3º.- TENER POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL el vehículo usado marca FORD MOTORHOME, modelo E-350 del año 2004, color blanco, con patente extranjera BKD 721 Estadounidense, MOTOR N° 1FBSS31L04HA01559. ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE por publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial. Hágase saber al sumariado que por aplicación del art. 1034 C.A. todas las presentaciones en las que se planteen o debatan cuestiones jurídicas deberán ser realizadas con patrocinio letrado.-FDO.ARENAS DARIO DANIEL ADMINISTRADOR ADUANA DE NECOCHEA.”

Daniel Dario Arenas, Administrador de Aduana.

e. 20/03/2023 N° 16695/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a las repetidoras de televisión consignadas en el Anexo ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del expediente EX-2022-36284589-APN-SDYME#ENACOM y otros, Acta 85, que se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-268-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/3/2023, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Dése por concluido el “Procedimiento de Ratificación y Relevamiento de las Condiciones de Operatividad de las Repetidoras de Televisión Autorizadas de Servicios Analógicos Licenciarios y Autorizados, Propias y de Terceros”, iniciado, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto N° 156/22, mediante el Artículo 6º de la Resolución ENACOM N° 888 de fecha 17 de mayo de 2022. ARTÍCULO 2º.- Téngase por ratificadas a las repetidoras de televisión autorizadas y vigentes al dictado de la Resolución N° 888-ENACOM/22, de servicios analógicos licenciarios y autorizados, consignadas en el Anexo identificado como ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución, con los parámetros técnicos autorizados oportunamente. ARTÍCULO 3º.- Déjase constancia que a partir del dictado de la presente se computará el plazo suplementario de CIENTO OCHENTA (180) días para el cese de emisiones analógicas de las repetidoras ratificadas y vigentes correspondientes a la Etapa I (Estaciones repetidoras de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO) y a la Etapa III, región Este (provincia de BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES), conforme Anexo al Decreto N° 156/22. ARTÍCULO 4º.- Déjase constancia que el plazo suplementario de CIENTO OCHENTA (180) días para el cese de emisiones analógicas de las repetidoras ratificadas y vigentes correspondientes a la Etapa III en las regiones Sur (provincias DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), Centro (provincias de SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA), Noroeste (provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO) y Noreste (provincias de FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES), conforme Anexo al Decreto N° 156/22, se computará a partir del día siguiente al del vencimiento para el cese según el cronograma aprobado por dicho Decreto. ARTÍCULO 5º.- Téngase por desistidas a las repetidoras de televisión no ratificadas, autorizadas y vigentes al dictado de la Resolución N° 888-ENACOM/22, de servicios analógicos licenciarios y autorizados, no incluidas en el Anexo identificado como ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, quedando liberados los canales radioeléctricos

oportunamente asignados, para su administración por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC respecto a lo resuelto en el Artículo 5°. ARTÍCULO 7°.- A requerimiento de los sujetos alcanzados por el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES aprobado por el Decreto N° 2.456/14, y de mediar factibilidad técnica, se aplicarán las distintas previsiones de acuerdo a la titularidad de las repetidoras ratificadas y vigentes, establecidas por el Artículo 11 de aquel. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL". Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2023 N° 16931/23 v. 22/03/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

